

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

TARIFA ESPECIAL NÚM. 10 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de MERCANCIAS especificadas en la misma.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PRECIO
	por 1.000 kilogramos Pesetas.
Primer grupo. —Algodón de todas clases, Avellanas, Cueros charolados, Conservas de todas clases, Cuadros y tapones de corcho, Cacharrería embalada, Drogas y productos químicos, Escabeches, Loza basta, Tejidos del reino que no sean de seda.....	26,00
Segundo grupo. —Acero trabajado, Arroz, Azúcar, Alubias, Almidón, Café, Cueros curtidos, Fideos, Fruta seca, Garbanzos, Herramientas finas, Manteca salada, Pescados salados ó secos, Queso, Tocino salado, Vinos de de todas clases embotellados y en cajas.....	22,00
Tercer grupo. —Aceites de todas clases en pipas ó latas forradas de madera, Acero en bruto en barras, planchas ó toberas; Herramientas ordinarias, Hierro forjado ó acero en columnas, tubos, vigas, viguetas, arcos, ejes ó cables; Hierro galvanizado en chapas, Intestinos ó tripas secas, Melones y sandías, por vagón de 5 toneladas ó pagando por este peso; Petróleo, Pielas secas en bruto, Plomo en tubos, planchas, barras, lingotes ó perdigones.....	18,00
Cuarto grupo. —Agua natural en botellas y envasadas en cajas, Alambre de hierro ó acero, Alquitrán en barricas, Azufre en bruto, Cadenas de hierro, Bacalao, Balcones y balaustrades de hierro, Flejes de hierro, Fundición en lingotes, Hierro forjado en barras, chapas, hojas, planchas y llantas; Hierro viejo, Hitzas de todas clases, Hoja de lata en bruto, Papel para embalar, Rejas para arados, Sulfato de cobre, Tiradillos de hierro para balcones y rejas, Vinos del ruino y vinagres en pipas, barriles ó bocoyes.....	14,00
Quinto grupo. —Abonos de todas clases, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso; Agua natural en bocoyes, por vagón de 6 toneladas ó pagando por este peso; Avena, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso; Carbón vegetal envasado ó á granel, por vagón de 5 toneladas ó pagando por este peso; Desperdicios ó virutas de corcho en sacos ó fardos prensados, por vagón de 5 toneladas ó pagando por este peso; Habas secas, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso; Heces de vino secas, Huesos, Maderas ordinarias de construcción de carpintería, en tablas, tablonos, vigas, rollizos, postes y traviesas; Sal común en sacos ó á granel, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso.....	10,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Los objetos que tengan más de seis metros y no pasen de 13 y que para su transporte se exija el empleo de dos vagones se tasarán por un mínimo de 3.000 kilogramos por cada vagón, teniendo la facultad el remitente de completar los 3.000 kilogramos que abona con mercancía de la misma naturaleza.

Para los objetos que pasen de 13 metros, la Compañía se reserva el derecho de fijar precios y condiciones convencionales.

2.ª Los precios de esta tarifa sólo son

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo

aplicables á las mercancías expresamente designadas en la clasificación, sin ninguna asimilación.

3.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones que se efectúen por vagón completo se compongan de tres vagones á lo más.

4.ª Para los transportes de hierros, así como los de madera en vigas, palos, postes telegráficos, tablonos y traviesas, carbón vegetal y otras mercancías de las comprendidas en esta tarifa que generalmente se transportan sin embalar, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto ni que se depositen ó descarguen

más que en descubierta sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito ó transporte.

5.ª Los remitentes y consignatarios harán por su cuenta las operaciones de carga y descarga, respectivamente, de las mercancías cuyo transporte se verifique por vagón completo, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Días laborables.....	De las 7 á las 17.
Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

En las expediciones parciales que las operaciones de carga y descarga las efectúe la Compañía, ésta las cobrará según tarifa vigente.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

8.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes ó los vagones de las vías de la

Compañía, en donde deberán hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación formulada después de retirada la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Los remitentes facilitarán las llaves ó maromillos para sujetar en los vagones aquellas mercancías que lo necesiten.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benefi-

ciosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entorará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Esta tarifa anula y sustituye á la de igual número, aplicable desde el 5 de Enero de 1893.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ECONÓMICOS DE VILLENA Á ALCOY Y YECLA

TARIFA PARA EL PROYECTO DE CONCESIÓN DEL EMPALME DE AGRES

Precios que cobrará esta Compañía por los derechos de transbordo en el empalme de Agres para los transportes combinados.

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el de de 1910.

DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES		Pesetas.
GRAN VELOCIDAD		
Equipajes, encargos y demás mercancías.....	Cada 10 kilogramos.....	0,05
	Mínimum por expedición.....	0,20
Metálicas y valores.....	Cada 250 pesetas.....	0,20
	Mínimum por expedición.....	0,50
Transportes fúnebres.....	Cada féretro.....	8,00
PEQUEÑA VELOCIDAD		
	En bultos que pesen hasta 500 kilogramos cada uno.....	1,00
	Mínimum por expedición.....	0,20
Mercañías de todas clases: precios por tonelada de 1.000 kilogramos.	En masas indivisibles de 500 á 1.000 kilogramos.....	1,50
	En masas indivisibles de 1.001 á 5.000 kilogramos.....	2,00
	En masas indivisibles que excedan de 5.000 kilogramos (precios convencionales).....	1,00
	En expediciones á granel.....	1,25
CARRUAJES Y GANADOS EN GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD		
Carruajes de dos ruedas.....	Cada uno.....	1,00
Carruajes de cuatro ruedas.....	Cada uno.....	2,00
Ganado caballar, mular, asnal y vacuno.....	Por cabeza.....	0,25
	Por vagón.....	2,00
Ganado lanar, cabrío y de cerda...	Por cabeza.....	0,10
	Por piso.....	1,00

ADVERTENCIA.—Los precios de transbordo serán aplicables en todos los casos, cualquiera que sea el recorrido de la expedición y las condiciones del transporte.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de PLEHO, COBRE, MINERALES, HERRURAS DE FUNDICIÓN, ESCORIAS Y HERRURAS DE HORNO, por vagones completos.

Esta Tarifa anula y sustituye á las siguientes:

Especial núm. 5 (P. V.)	aplicable desde el 8 de Septiembre de 1893.
Ampliación 1.ª	idem desde el 15 de Septiembre de 1908.
Especial núm. 45 (P. V.)	idem desde el 1.º de Febrero de 1901.
Ampliación 1.ª	idem desde el 1.º de Noviembre de 1901.
Idem 2.ª	idem desde el 1.º de Mayo de 1902.
Idem 3.ª	idem desde el 1.º de Mayo de 1902.
Idem 4.ª	idem desde el 25 de Noviembre de 1903.
Idem 5.ª	idem desde el 15 de Marzo de 1904.
Idem 6.ª	idem desde el 10 de Marzo de 1905.
Idem 7.ª	idem desde el 28 de Febrero de 1906.
Idem 8.ª	idem desde el 5 de Octubre de 1907.
Idem 9.ª	idem desde el 1.º de Abril de 1907.
Idem 10.ª	idem desde el 15 de Marzo de 1908.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de PLOMO, COBRE, MINERALES, HERRURAS DE FUNDICIÓN, ESCORIAS Y HERRURAS DE HORNO, POR VAGONES COMPLETOS.

Aprobada por Real orden de...

Aplicable desde el...

MERCANCIAS	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
		Cádiz. Puntalón. (Estación y Trocadero).	Sevilla (Puerto).	Málaga (Puerto).	Málaga.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Párrafo 1.º—Plomo dulce en bruto, en galápagos, barras, planchas, tubos, balas y perdigones.	Bémez.....	12,50	12,50	12,50	>
	Apartadero Tenkín.....	>	>	8,38	>
	Córdoba.....	>	>	8,00	>
	Empalme de Sevilla.....	6,00	>	>	>
Párrafo 2.º—Minerales de cobre, plomo, alcohol, antimonio (óxidos y sulfuros), blenda, mata cobrizas, herruras de fundición, escorias y herruras de horno.	Empalme de Sevilla.....	8,00	>	>	10,00
	Bémez.....	12,00	10,00	10,00	>
	Córdoba.....	>	>	10,00	10,00
Párrafo 3.º—Mineral Wolfram.	Bémez.....	>	>	25,00	25,00
	Córdoba.....	>	>	15,00	15,00
Párrafo 4.º—Sulfato de barita ó baritina (espato pesado).	Linares (Andaluces).....	>	>	11,96	>
	Espiel.....	>	>	10,00	>

MERCANCIAS	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					
		Bovilla (Puerto).	Málaga (Puerto).	Málaga.	Cerro Muriano.	Bémez.	Linares (Andaluces).
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Párrafo 5.º—Piritas de hierro destinadas á la extracción de ácido sulfúrico.	Empalme de Sevilla.....	>	>	10,00	>	>	>
	Empalme de Sevilla.....	>	>	>	9,95	>	>
Párrafo 6.º—Cenizas de piritas de hierro procedentes de las fábricas de ácido sulfúrico.	Linares (Andaluces).....	>	7,48	>	>	>	>
	Espelúy.....	>	6,98	>	>	>	>
	Jaén.....	>	6,12	>	>	8,00	8,00
	Vado-Jaén.....	>	>	>	>	>	4,80
	Alcaudete.....	>	5,85	>	>	6,50	>
	Luque-Baena.....	>	5,37	>	>	>	>
	Doña Mencía.....	>	5,07	>	>	>	>
	Cabra.....	>	4,68	>	>	5,34	>
	Loja.....	>	4,32	>	>	>	>
	Riofrío.....	>	4,08	>	>	>	>
	Salinas.....	>	3,70	>	>	7,35	>
	Aguadulce.....	4,88	4,88	4,80	>	>	>
Bémez.....	10,00	10,00	>	>	>	>	
Las Cabezas.....	4,80	>	>	>	>	>	
Utrera.....	3,60	>	>	>	>	>	

MERCANCIAS	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
		Málaga (Puerto).	Málaga.	Bémez.	Córdoba.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Párrafo 8.º—Minerales de hierro, envasados, óxidos y peróxidos.	Linares (Andaluces).....	14,96	14,96	>	>
	Espelúy.....	13,86	13,86	>	>
	Jaén.....	12,24	12,24	>	>
	Alcaudete.....	11,70	11,70	>	>
	Luque-Baena.....	10,74	10,74	>	>
	Doña Mencía.....	10,14	10,14	>	>
	Cabra.....	9,36	9,36	>	>
	Loja.....	8,64	8,64	>	>
	Riofrío.....	8,16	8,16	>	>
	Salinas.....	7,40	7,40	>	>
	Aguadulce.....	9,76	9,76	>	>
	Cádiz.....	>	12,00	19,00	10,63
Puntalón (Estación).....	>	12,00	19,00	10,63	
Trocadero.....	>	12,00	19,00	10,63	

MERCANCIAS	ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	RECORRIDO KILOMÉTRICO	Precio por tonelada y kilómetro.	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos.	Mínimum de percepción por tonelada.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Párrafo 2.º—Cobre en lingotes y torales.....	De una cualquiera estación de la red de esta Compañía á otra cualquiera de la misma (excepto las de la línea de Alicante á Murcia y Torrevieja).....	Hasta 100 kilómetros...	>	12,50	>
		De 101 á 125 ídem.....	>	15,00	>
		> 126 á 150 ídem.....	>	18,00	>
		> 151 á 220 ídem.....	>	19,00	>
		> 221 á 290 ídem.....	>	21,00	>
		> 291 á 330 ídem.....	>	24,00	>
		> 331 en adelante.....	0,07	>	26,08

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Quedan exceptuadas de la aplicación de este párrafo las expediciones que se hagan en Sevilla (Puerto), Empalme de Sevilla y cualquiera otra estación de las comprendidas entre Dos Hermanas, Cádiz y Bonanza, con destino á las estaciones de Espelúy, Bailón y Linares, ó viceversa.

Párrafo 1.º.—Baremo aplicable desde una cualquiera estación de la red de esta Compañía con destino á otra cualquiera de la misma (excepto las de la línea de Alicante á Murcia y Torrevieja).

Grupo A.—Minerales de cobre, plomo, alcohol, antimonio, níquel, magnesio, manganeso y calamina. Muta cobrizas.
Grupo B.—Minerales de hierro, cinc y oro, Blanda, Barlitina, Piritas de hierro, Cenizas de piritas, Horruras de fundición, Escorias y horruras de horno, Mineral de alúmina y sales terreo-alcálicas destinados á la industria vinícola.

Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS	
	Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.
	Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.
125 (1)	13,75	10,00	169	18,59	13,33	213	23,43	16,23	257	23,27	18,85	301	33,10	21,04	345	37,50	22,80
126	13,86	10,08	170	18,70	13,40	214	23,54	16,34	258	23,38	18,96	302	33,20	21,14	346	37,60	22,84
127	13,97	10,16	171	18,81	13,47	215	23,65	16,40	259	23,49	19,05	303	33,30	21,22	347	37,70	22,88
128	14,08	10,24	172	18,92	13,54	216	23,76	16,46	260	23,60	19,10	304	33,40	21,30	348	37,80	22,92
129	14,19	10,32	173	19,03	13,61	217	23,87	16,52	261	23,71	19,15	305	33,50	21,38	349	37,90	22,96
130	14,30	10,40	174	19,14	13,68	218	23,98	16,58	262	23,82	19,20	306	33,60	21,46	350	38,00	23,00
131	14,41	10,48	175	19,25	13,75	219	24,09	16,64	263	23,93	19,25	307	33,70	21,54	351	38,10	23,04
132	14,52	10,56	176	19,36	13,82	220	24,20	16,70	264	24,04	19,30	308	33,80	21,62	352	38,20	23,08
133	14,63	10,64	177	19,47	13,89	221	24,31	16,76	265	24,15	19,35	309	33,90	21,70	353	38,30	23,12
134	14,74	10,72	178	19,58	13,96	222	24,42	16,82	266	24,26	19,40	310	34,00	21,78	354	38,40	23,16
135	14,85	10,80	179	19,69	14,03	223	24,53	16,88	267	24,37	19,45	311	34,10	21,86	355	38,50	23,20
136	14,96	10,88	180	19,80	14,10	224	24,64	16,94	268	24,48	19,50	312	34,20	21,94	356	38,60	23,24
137	15,07	10,96	181	19,91	14,17	225	24,75	17,00	269	24,59	19,55	313	34,30	22,02	357	38,70	23,28
138	15,18	11,04	182	20,02	14,24	226	24,86	17,06	270	24,70	19,60	314	34,40	22,10	358	38,80	23,32
139	15,29	11,12	183	20,13	14,31	227	24,97	17,12	271	24,81	19,65	315	34,50	22,18	359	38,90	23,36
140	15,40	11,20	184	20,24	14,38	228	25,08	17,18	272	24,92	19,70	316	34,60	22,26	360	39,00	23,40
141	15,51	11,28	185	20,35	14,45	229	25,19	17,24	273	25,03	19,75	317	34,70	22,34	361	39,10	23,44
142	15,62	11,36	186	20,46	14,52	230	25,30	17,30	274	25,14	19,80	318	34,80	22,42	362	39,20	23,48
143	15,73	11,44	187	20,57	14,59	231	25,41	17,36	275	25,25	19,85	319	34,90	22,50	363	39,30	23,52
144	15,84	11,52	188	20,68	14,66	232	25,52	17,42	276	25,36	19,90	320	35,00	22,58	364	39,40	23,56
145	15,95	11,60	189	20,79	14,73	233	25,63	17,48	277	25,47	19,95	321	35,10	22,66	365	39,50	23,60
146	16,06	11,68	190	20,90	14,80	234	25,74	17,54	278	25,58	19,99	322	35,20	22,74	366	39,60	23,64
147	16,17	11,76	191	21,01	14,87	235	25,85	17,60	279	25,69	20,04	323	35,30	22,82	367	39,70	23,68
148	16,28	11,84	192	21,12	14,94	236	25,96	17,66	280	25,80	20,09	324	35,40	22,90	368	39,80	23,72
149	16,39	11,92	193	21,23	15,01	237	26,07	17,72	281	25,91	20,14	325	35,50	22,98	369	39,90	23,76
150	16,50	12,00	194	21,34	15,08	238	26,18	17,78	282	26,02	20,19	326	35,60	23,06	370	40,00	23,80
151	16,61	12,07	195	21,45	15,15	239	26,29	17,84	283	26,13	20,24	327	35,70	23,14	371	40,10	23,84
152	16,72	12,14	196	21,56	15,22	240	26,40	17,90	284	26,24	20,29	328	35,80	23,22	372	40,20	23,88
153	16,83	12,21	197	21,67	15,29	241	26,51	17,96	285	26,35	20,34	329	35,90	23,30	373	40,30	23,92
154	16,94	12,28	198	21,78	15,36	242	26,62	18,02	286	26,46	20,39	330	36,00	23,38	374	40,40	23,96
155	17,05	12,35	199	21,89	15,43	243	26,73	18,08	287	26,57	20,44	331	36,10	23,46	375	40,50	24,00
156	17,16	12,42	200	22,00	15,50	244	26,84	18,14	288	26,68	20,49	332	36,20	23,54	376	40,60	24,04
157	17,27	12,49	201	22,11	15,57	245	26,95	18,20	289	26,79	20,54	333	36,30	23,62	377	40,70	24,08
158	17,38	12,56	202	22,22	15,64	246	27,06	18,26	290	26,90	20,59	334	36,40	23,70	378	40,80	24,12
159	17,49	12,63	203	22,33	15,71	247	27,17	18,32	291	27,01	20,64	335	36,50	23,78	379	40,90	24,16
160	17,60	12,70	204	22,44	15,78	248	27,28	18,38	292	27,12	20,69	336	36,60	23,86	380	41,00	24,20
161	17,71	12,77	205	22,55	15,85	249	27,39	18,44	293	27,23	20,74	337	36,70	23,94	381	41,10	24,24
162	17,82	12,84	206	22,66	15,92	250	27,50	18,50	294	27,34	20,79	338	36,80	24,02	382	41,20	24,28
163	17,93	12,91	207	22,77	15,99	251	27,61	18,56	295	27,45	20,84	339	36,90	24,10	383	41,30	24,32
164	18,04	12,98	208	22,88	16,06	252	27,72	18,62	296	27,56	20,89	340	37,00	24,18	384	41,40	24,36
165	18,15	13,05	209	22,99	16,13	253	27,83	18,68	297	27,67	20,94	341	37,10	24,26	385	41,50	24,40
166	18,26	13,12	210	23,10	16,20	254	27,94	18,74	298	27,78	20,99	342	37,20	24,34	386	41,60	24,44
167	18,37	13,19	211	23,21	16,27	255	28,05	18,80	299	27,89	21,04	343	37,30	24,42	387	41,70	24,48
168	18,48	13,26	212	23,32	16,34	256	28,16	18,86	300	27,90	21,09	344	37,40	24,50	388	41,80	24,52

(1) En las distancias inferiores á 125 kilómetros, será también aplicable el precio por tonelada fijado en cada grupo para dicho recorrido, á menos que hubiese otra tarifa más económica.

Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		Kilóms.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS	
	Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.		Grupo A.	Grupo B.
	Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.
389	41,00	24,56	408	43,72	25,32	427	45,43	26,08	446	47,14	26,84	465	48,70	27,00	484	50,22	28,36
390	42,00	24,60	409	43,81	25,36	428	45,52	26,12	447	47,23	26,88	466	48,78	27,04	485	50,30	28,40
391	42,10	24,64	410	43,90	25,40	429	45,61	26,16	448	47,32	26,92	467	48,86	27,08	486	50,38	28,44
392	42,20	24,68	411	43,99	25,44	430	45,70	26,20	449	47,41	26,96	468	48,94	27,12	487	50,46	28,48
393	42,30	24,72	412	44,08	25,48	431	45,79	26,24	450	47,50	27,00	469	49,02	27,16	488	50,54	28,52
394	42,40	24,76	413	44,17	25,52	432	45,88	26,28	451	47,59	27,04	470	49,10	27,20	489	50,62	28,56
395	42,50	24,80	414	44,26	25,56	433	45,97	26,32	452	47,68	27,08	471	49,18	27,24	490	50,70	28,60
396	42,60	24,84	415	44,35	25,60	434	46,06	26,36	453	47,77	27,12	472	49,26	27,28	491	50,78	28,64
397	42,70	24,88	416	44,44	25,64	435	46,15	26,40	454	47,86	27,16	473	49,34	27,32	492	50,86	28,68
398	42,80	24,92	417	44,53	25,68	436	46,24	26,44	455	47,95	27,20	474	49,42	27,36	493	50,94	28,72
399	42,90	24,96	418	44,62	25,72	437	46,33	26,48	456	48,04	27,24	475	49,50	27,40	494	51,02	28,76
400	43,00	25,00	419	44,71	25,76	438	46,42	26,52	457	48,13	27,28	476	49,58	27,44	495	51,10	28,80
401	43,09	25,04	420	44,80	25,80	439	46,51	26,56	458	48,22	27,32	477	49,66	27,48	496	51,18	28,84
402	43,18	25,08	421	44,89	25,84	440	46,60	26,60	459	48,31	27,36	478	49,74	27,52	497	51,26	28,88
403	43,27	25,12	422	44,98	25,88	441	46,69	26,64	460	48,40	27,40	479	49,82	27,56	498	51,34	28,92
404	43,36	25,16	423	45,07	25,92	442	46,78	26,68	461	48,49	27,44	480	49,90	27,60	499	51,42	28,96
405	43,45	25,20	424	45,16	25,96	443	46,87	26,72	462	48,58	27,48	481	49,98	27,64	500	51,50	29,00
406	43,54	25,24	425	45,25	26,00	444	46,96	26,76	463	48,67	27,52	482	50,06	27,68			
407	43,63	25,28	426	45,34	26,04	445	47,05	26,80	464	48,76	27,56	483	50,14	27,72			

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Quedan exceptuadas de la aplicación de este párrafo las expediciones que se hagan en Sevilla, Sevilla Puerto, Empalme de Sevilla y cualquiera otra estación de las comprendidas entre Dos Hermanas, Cádiz y Donanza, con destino a las estaciones de Espelúy, Bailón y Linares, ó viceversa.

MINERALES DE HIERRO PROCEDENTES DE LOS APARTADEROS DE LA PASADILLA Y GRAÑENA

MERCANCÍAS	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR TONELADA DE 1000 KILOGRAMOS		
		Málaga (Puerto)	Málaga.	Bémez.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Párrafo 11.º—Mineral de hierro á granol.	La Pasadilla (apartadero en el kilómetro 91 más 223 de la línea de Córdoba á Málaga).		3,12	
Párrafo 12.º—Mineral de hierro á granol.	Grañena (apartadero en el kilómetro 130 más 017 de la línea de Puente Genil á Linares).	6,35		8,26

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS PÁRRAFOS 1.º AL 10

1.º Los precios fijados en los párrafos 1.º al 10 de esta tarifa, sólo serán aplicables cuando los remitentés se comprometan á verificar sus expediciones por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la resistencia ó capacidad del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, sin exceder de su carga máxima, ó á pagar, como si lo contuviera.

2.º Para disfrutar de la aplicación de dichos precios es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.º Los remitentés podrán los vagones vacíos, por escrito, en la estación de salida, á lo menos con cuatro días de anticipación á aquel en que los necesitan.

Los pedidos no podrán exceder, como máximo, de tres vagones por día para cada estación.

4.º No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen

más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.º Las operaciones de carga y descarga de las mercancías en los vagones serán de cuenta de los remitentés y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización del material, 0,25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 0,60 céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

6.º Las expediciones de minerales de hierro, cobre, cenizas de piritas, horras de fundición, escorias y horras de horno, sólo se admitirán para su facturación en portes pagados á la salida.

7.º La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

B.º Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de las remesas, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravon las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de retirar la mercancía de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación, una vez que se haya pasado de dichos muelles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

11.ª Los precios fijados en los párrafos 1.º al 19.º de esta tarifa, se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entorrecerá de dichos precios y sus condiciones, solicitaron en la declaración de expedición la aplicación de la tarifa general, ó la de otra especial que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12.ª La aplicación de estos precios queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONDICIONES ESPECIALES APPLICABLES AL PÁRRAFO 11

1.ª Este párrafo sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus expediciones por un mínimo de *doscientas toneladas* cada día, y que los vagones que se les faciliten se carguen por completo, poniendo en cada uno cuanto mercancía quepa, con arreglo á la capacidad ó resistencia de los mismos, sin exceder de su carga máxima.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de los vagones serán hechas por los remitentes y consignatarios, en los plazos siguientes:

Los vagones vacíos se entregarán en la precedencia:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, á las seis;

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, á las siete.

En el mismo día en que se entreguen vacíos, los remitentes tendrán los vagones cargados y á disposición de la Compañía, para ser transportados:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, á las diez y ocho;

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, á las diecisiete.

Los vagones cargados quedarán en el destino á disposición de los consignatarios:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, á las seis;

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, á las siete.

En el mismo día en que se pongan á disposición de los consignatarios los vagones cargados, los dejarán vacíos y en situación de que puedan ser retirados por la Compañía:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, á las diez y ocho;

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, á las diecisiete.

3.ª Pasados los plazos antes señalados sin verificarse las operaciones de carga ó descarga por los interesados, cada vagón devengará un alquiler de pesetas 3,75 por el primer día y pesetas 5 por cada uno de los días siguientes al primero.

Transcurridos dichos plazos, la Compañía podrá, si así le conviniese, cobrar los alquileres determinados en el párrafo anterior, ó disponer del material como tenga por conveniente; en este caso, si hubiese de descargarlo, lo hará por cuenta de los interesados, á razón de 0,50 pesetas por cada tonelada, sin perjuicio del alquiler y del almacenaje que se devengue.

4.ª Los portes se abonarán precisamente en el acto de la facturación.

5.ª El precio de este párrafo se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entorrecerá de dicho precio y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.ª La aplicación de este párrafo queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONDICIONES ESPECIALES APPLICABLES AL PÁRRAFO 12

1.ª Este párrafo sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad

ó resistencia del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, sin exceder de su carga máxima, ó á pagar como si la contuviese.

2.ª Los portes se abonarán, precisamente, en el acto de la facturación.

3.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías en los vagones, serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la que el material haya sido puesto á su disposición:

Transcurrido este plazo sin verificarlas, la Compañía cobrará como paralización de material lo siguiente:

En la precedencia, pesetas 1,50 por cada período ó fracción de diez horas y media que transcurran;

En la estación de llegada, pesetas 3,75 por vagón por el primer día de demora y pesetas 5,00 por vagón, en cada uno de los días siguientes al primero.

La Compañía se reserva el derecho de retirar los vagones vacíos y de descargar los llenos, por cuenta de los interesados, cobrando en este caso 75 céntimos de peseta por tonelada indivisible de mercancía descargada.

4.ª Las expediciones que se facturen por los precios de este párrafo, no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pudiera cargarse en los tres citados vagones.

5.ª Los remitentes pedirán los vagones vacíos á la estación de salida por escrito, lo menos con cuatro días de anticipación al día en que los necesiten.

Los pedidos no podrán exceder, como máximo, de tres vagones por día para cada estación.

6.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

7.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios, hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

8.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción al presente párrafo, lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de este párrafo y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem. Id. de tres días.....	Idem. del 15 por 100
Idem. Id. de cuatro días.....	Idem. del 20 por 100
Idem. Id. de cinco ó seis días.....	Idem. del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.ª Para los efectos de los artículos

148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta

ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10.ª Los precios de este párrafo se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entorrecerá de dichos precios y sus condiciones, se-

lietaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de los precios de este párrafo, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias importantes.—
1.ª Las expediciones que se hagan con

arreglo á los precios de esta tarifa, seguirán dentro de la red de esta Compañía la ruta más corta que haya entre la estación de procedencia y la de destino.

2.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas en la misma como de procedencia y destino y en la dirección marcada por ellas, pagarán el precio que corresponda á la estación que se

encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, cuando la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

3.ª Esta tarifa será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL NÚM. 4 (P. V.)

para el transporte de MASAS INDIVISIBLES y PIEZAS METÁLICAS de dimensiones excepcionales

Aprobada por Real orden de de de 19. Aplicable desde de de 19.

§ I

Masas indivisibles.

A) Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales, sin aumento del 50 por 100, y por un mínimum de cuatro toneladas, cuando la expedición no llegue á este peso, ó por el efectivo si excediere.

B) Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, pero que no pasen de 10.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales ó especiales que sean aplicables y por el peso efectivo, con el aumento del 50 por 100.

C) El transporte de las masas indivisibles, que pesen más de 10.000 kilogramos, sin exceder de 15.000 kilogramos, se verificarán previo acuerdo entre los remitentes y la Compañía, consultando al efecto al señor Jefe de la Explotación.

§ II

Piezas metálicas de dimensión excepcional.

A) Las piezas metálicas hasta 1.000 kilogramos cuya longitud sea mayor de 6,50 metros pero que no exceda de 13 metros, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales, con el recar-

go del 100 por 100, y con un recorrido mínimum de 50 kilómetros, ó pagando por dicho mínimum.

B) Las piezas cuyo peso sea superior á 1.000 kilogramos, y cuya longitud sea mayor de 6,50 metros sin exceder de la de 13, se tasarán por el precio de las tarifas generales ó especiales que sean aplicables y á razón de seis toneladas como mínimum por vagón, cuando sean dos los ocupados, ó por el peso efectivo cuando la carga que corresponda á cada vehículo exceda de la señalada. Los remitentes podrán completar el mínimum de carga de cada vagón con otras mercancías similares ó que paguen el mismo precio, con la condición de que el cargamento compuesto de este modo no ofrezca peligro ninguno para la seguridad de la circulación.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, no respondiendo la Compañía de las averías que se produzcan por un defecto en el cargue, por no corresponder á la misma dicha operación.

2.ª En las estaciones en que haya grúa fija, el remitente podrá hacer uso de la misma, siempre que su fuerza corresponda al peso que ha de levantar y mediante pago del suplemento establecido para tal servicio.

3.ª El transporte de las mercancías comprendidas en esta tarifa se hará en vagones descubiertos y sin responsabilidad por mojaduras.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía del recinto de la misma, en el cual deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878 y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 306 del Código de Comercio.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día por cada fracción indivisible de 100 kilómetros los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculada con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días....	Idem del 25 por 100.

7.ª El remitente que desee hacer uso de esta tarifa solicitará por escrito los vagones adecuados para el transporte de la mercancía, cuya carga y descarga deberá efectuarse dentro de las dieciocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á disposición del remitente ó consignatario, respectivamente. Transcurrido este plazo sin haber

verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, como paralización del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condicio-

nes de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. — Madrid, 26 de Julio de 1910. — El Director general, L. de Armiñán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Enjo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2467

NICOLAS ROA, José; hijo de Sebastián y de Dolores; domiciliado últimamente en Arrieta, 2, bajo (Puente de Vallecas); comparecerá el día 13 de Agosto actual, al Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones casuales. 7637

2468

OLMEDO SANCHEZ, Juan de la Cruz; domiciliado últimamente en la Carolina; comparecerá el día 27 de Agosto actual, á las once, ante el Juzgado municipal de la Carolina, para asistir como acusado á juicio de faltas por lesiones. 7613

2469

PALACIOS PASCUAL, José; domiciliado últimamente en la Carolina; comparecerá el día 27 de Agosto actual, á las once, ante el Juzgado municipal de La Carolina, para asistir como perjudicado á juicio de faltas por lesiones. 7614

2470

PASCUAL ESPINOSA, Isidro; de veinticuatro años, soltero, jornalero, que estuvo domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, 26, bajo; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, instruido por hurto. 7620

2471

PATIÑO DE LA TORRE, Vicente; de treinta y seis años, casado, carrero; domiciliado últimamente en la calle de Julián, número 5, segundo; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, instruido por hurto. 7621

2472

PUEBLAS CANO, Leonardo; de treinta y cuatro años, casado, herrero; sin domicilio conocido; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, instruido por hurto contra Vicente Patiño y otros. 7622

2473

RAMON PEREZ, José Manuel; de treinta y dos años, casado, cómico; domiciliado últimamente en la calle de Garibaldi, 29, bajo (Tetuán); comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, instruido por malos tratos. 7627

2474

RODRIGUEZ ARANGO, Antonio; de doce años; domiciliado últimamente en la calle de Gilimón, 2, piso segundo; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico en juicio de faltas, instruido por lesiones. 7624

2475

RODRÍGUEZ TARRIO, José; domiciliado en Asados, término de Rianjo, y ausente en Buenos Aires; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Padrón, para ofrecerle el sumario que se instruye sobre lesiones por accidente del trabajo á su hijo Jesús. 7667

2476

SAAVEDRA SALAZAR, Juan; cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran; comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, el día 22 del actual, á las nueve de su mañana, para que asista á la celebración del juicio oral de causa por hurto de caballería, seguida por el Juzgado de instrucción de Llerena. 7593

2477

SALGUE MARTINEZ DE TAÑOS, Ernesto; hijo de Ernesto y Joaquina; domiciliado últimamente en la calle de la Reina, 14, piso tercero; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para ser reconocido por el Forense en juicio de faltas instruido por lesiones. 7626

2478

SANCHEZ, D. Juan ó D. Francisco; sacerdote, hijo de D. Francisco y de doña Angeles; domiciliado últimamente en Amor de Dios, 8, tercero derecha; comparecerá el día 16 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Regíma, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo. 7639

2479

SAUREGUIBERTI SANZ, Juan Francisco; de treinta y dos años, soltero, domiciliado últimamente en la Costanilla de San Pedro, 4, principal; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas instruido por lesiones. 7618

2480

SILVA RINCON, Vicente; gitano, domiciliado últimamente en la villa de Azuaga; comparecerá como procesado, ante la sección primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, al objeto de que asista á la celebración del juicio oral sobre causa seguida en su contra en el Juzgado de instrucción de Llerena por el delito de hurto de cerdos. 7694

2481

VELASCO Y VELASCO, Eduardo; hijo de Lorenzo y de María, domiciliado últimamente en la calle de Santa Eufemia, número 35, tienda; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, General Castaños, número 1, Escribanía del Licenciado D. Antonio Aguilar, para prestar declaración en causa por lesiones y ser reconocido por los Médicos forenses. 7657

2482

ZAFRA GONZALEZ, Gregoria; de veintitrés años, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en la Carretera de Extremadura; comparecerá, en término de tercer día, ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas instruido por daños. 7629

Requisitorias.

Enjo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y, ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 638 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

9042

A la persona ó personas que cortaron una estacha al bergatín goleta, *Dones Sophis* en la noche del 18 de Enero de 1909, hallándose fondeado en Sevilla; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Teniente de Navío D. Miguel Esteban García, en la Comandancia de Marina de este puerto.—Sevilla, 6 de Julio de 1910.—Miguel Esteban. JM—4095

9043

ACEDA María (a) Andarilla; hija de Juan y de María, natural de Portalegre (Portugal), cuyo estado se ignora; de profesión prostituta, de veinticinco años de edad, color rubio, ojos pardos, pelo y cejas castañas y boca regular, y vista traje de percal al estilo de las mujeres del pueblo de esta capital; domiciliada últimamente en Badajoz, y procesada por el delito de robo; comparecerá, dentro de los diez días siguientes al de esta publicación, ante el Juzgado de instrucción de Badajoz. 6629

9044

AGUADO BELMONTE, Martín; hijo de Manuel Aguado Carmona y de Juana Belmonte Hernández, natural de Carboneras, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, cuerpo regular, ojos azules, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color claro; domiciliado últimamente en Carboneras; procesado por no asistir al llamamiento para el servicio de la Armada; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Teniente de Navío D. Carlos Rubio y Díez, en la Ayudantía de Marina de Garrucha.—Garrucha, 12 de Julio de 1910.—Carlos Rubio. JM—5049

9045

AGUILAR MARTIN, Antonio; hijo de José y de María, natural de Lino, provincia de Tímel, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro 550 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular,

producción buena, particularmente una cicatriz en la cara; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. José Bernal Zapata, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, en Zaragoza.—Zaragoza, 7 de Julio de 1910.—José Bernal. JG—5040

9046

ALONSO AGUILAR, Manuel; hijo de Evaristo y de María, natural de Línea de la Concepción, provincia de Cádiz; de estado soltero, su profesión dependiente, de veintidós años de edad, cuyos señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Línea de la Concepción, provincia de Cádiz; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante D. Fernando Aurich y Herrera, primer Teniente del Grupo de Artillería de Montaña del Campo de Gibraltar, de guarnición en esta Plaza, á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Dado en Algeciras á 11 de Julio de 1910. Fernando Aurich. JG—5042

9047

ALILIA SALAFRANCA, Pascual; hijo de Baudilio y Pelegrina, natural de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en ídem, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitana General de ídem; nació en 29 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, su estatura un metro y 640 milímetros, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 25 de Caballería, D. Agustín Sinisterra Bernardo, de guarnición en este cantón.—Villafraanca del Panadés á 2 de Julio de 1910.—Agustín Sinisterra. JG—4099

9048

ALVAREZ FERNANDEZ, Baltomero; natural de Castro de Cunedo (Orense), de estado soltero; profesión labrador, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Castro de Cunedo (Orense); procesado por uso de documentos ajenos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vigo. 6667

9049

AMEZCUA RUIZ, Nicolás; natural de esta ciudad, de estado casado, profesión industrial, de treinta y seis años de edad; domiciliado últimamente en esta misma ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Guadix, para constituirse en prisión por haberlo así decretado la Superioridad. 6655

9050

BARCELONA ROS, Juan; hijo de Gonzalo y Florentina, natural de Alumbra, vecino de Excombreras, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Excombreras (Cartagena); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de La Unión, para ingresar en la Cárcel del partido, á extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor. 6669

9051

BAU ARANDA, Juan; hijo de Pedro y Catalina, natural de Estepona, de estado viudo, profesión marinero; domiciliado últimamente en La Línea, calle del Clavel de las Flores. Anuncio Argues Martín, hijo de Juan y María, natural de Estepona, de estado soltero, profesión marinero, de cuarenta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, calle de la Iglesia, José Molina Vázquez, hijo de José y Ana, natural de San Roque, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en La Línea, calle del Cuartel, número 8. Julián Pérez Gutiérrez, hijo de Manuel y Josefa, natural de Estepona, de estado soltero, profesión marinero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, calle de la Cazuela, número 8. Agustín Benítez Pavón, hijo de Agustín y María, natural de Estepona, de estado casado, profesión marinero, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, calle de Sevilla, número 12 ó 13. Ildefonso Moronta Infante, hijo de Juan e Inés, natural de Estepona, de estado soltero; profesión marinero; de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Estepona, banda del mar; procesados por contrabando; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga, D. José Montero Reguera, Teniente de Navío de la Armada.—Málaga, 6 de Julio de 1910.—José Montero. JM—4088

9052

BAUTISTA GALLARDO, Marcelino; hijo de Francisco y de María, natural de Zafarraya (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Zafarraya; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Campos García, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 1.º de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Campos. JG—4089

9053

CABRERA VERA, José; hijo de Antonio y Josefa, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión cajista, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por el delito de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Zafra, para constituirse en prisión decretada en dicha causa, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 6648

9054

CASTELLO FERRER, José; hijo de José y Catalina, natural de la isla de Formentera, partido judicial de Ibiza (Balsare), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en dicha isla; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Teniente de Navío graduado, D. José Hernández Morano, para exponer en información, sumaria que se le instruye por su falta de presentación para pasar á campaña, las censas que se le impidieran al ser citado para ello en 26 de Febrero último.—Ibiza, 7 de Julio de 1910.—José Hernández. JM—5051

9055

CASTRO RAYA, José; hijo de Juan y de Isabel, natural de Puengirola, provin-

cia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz; procesado por el delito de falta á incorporación, ordenada en Real orden de 1.º de Junio de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán del Batallón Cazadores, número 12, Juez instructor, D. Bonito Cellier Buitrago, de guarnición en Tarifa.—Tarifa, 8 de Julio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Benito Cellier. JG—4084

9056

CAZDA FORES, Manuel; natural de Barcelona, de estado soltero, de oficio fondista, de veintidós años de edad; su último domicilio en Barcelona, plaza de Arrieros, número 5; procesado por la falta de concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de sesenta días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena, primer Teniente, D. Francisco Bandín Delgado.—Cartagena, 9 de Julio de 1910. El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Bandín. JG—5046

9057

COLAS AMIGO, Casimiro; hijo de Mariano y de María, natural de La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura 1,645; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba nascente, boca regular, color moreno, frente pequeña, producción buena; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. José Bernal Zapata, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, en Zaragoza.—Zaragoza, 7 de Julio de 1910.—José Bernal. JG—5041

9058

CORREA DEL VAL, Eudoro; hijo de Claro y Jacinta, natural de San Vicente, provincia de Badajoz, de estado soltero, profesión mozo de café, de veintisiete años de edad y soldado del Reemplazo de 1904, número 33 del sorteo por el cupo de San Vicente (Badajoz), y ha sido llamado para incorporarse al Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en Badajoz; su estatura 1,577, y señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial y producción buena; domiciliado últimamente en San Vicente (Badajoz) hasta el mes de Junio de 1908, que marchó á Lisboa (Portugal), y en la actualidad se supone se encuentra en la República Argentina; procesado por haber faltado á incorporación á su Cuerpo al ser llamado en el mes de Septiembre próximo pasado, y comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de este Regimiento, D. Miguel Cuadrado Grifán, Juez instructor del expediente que se le instruye á dicho soldado por la referida falta grave, cuyo Juzgado tiene su residencia oficial en el Cuartel grande de San Francisco, en Badajoz.—Badajoz, 5 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Cuadrado. JG—5021

9059

COSTA CARDONES, Juan; hijo de Sebastião y Catalina, natural de Porqueras, provincia de Gerona, vecindado en Aza, Juzgado de primera instancia de Gerona; nació en 1.º de Agosto del año 1892, de

oficio labrador, de estatura 1,655, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, y sin ninguna señal particular, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Florencio García Mariño, de guarnición en este Cantón.—Villafraanca del Panadés á 2 de Julio de 1910.—Florencio G. Mariño. JG—5003

9000

CURIO SAURIES, *Hermenegildo*; hijo de José y de María, natural de Milla, provincia de Lérida, vecindado en Milla, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitán General de la cuarta Región; nació en 29 de Junio de 1833, de oficio labrador, de edad de veintidós años, siete meses y cinco días; su estatura 1,680; su estado soltero, acreditó no sabe leer ni escribir, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Juan Jordán de Urrías y Patiño, de guarnición en este Cantón.—Villafraanca del Panadés á 3 de Julio de 1910.—Juan Jordán de Urrías y Patiño. JG—5000

9001

CURTO CURTO, *Manuel*; natural de Tortosa, estado casado, profesión aserrador, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa y robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito de San Pablo, á prostar declaración indagatoria. 6671

9002

GUSTODIO MENDEZ, *Mercedes*; natural de Algeciras, de estado soltera, profesión modista, de veintisiete años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Santa Margarita, número 2; procesada por estafa de muebles á Antonio Grande; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado del distrito de Abarcañas, de Barcelona. 6652

9003

DIAZ GUTIERREZ, *Melchor*; hijo de Juan y de María; natural de Sarabia (Oviedo), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Sarabia (Oviedo); procesado por falta á concentración para destino á Oropo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Severino Moronza Sarmiento, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).—Santoña, 8 de Julio de 1910.—Severino Moronza. JG—5036

9004

DIAZ LOZANO, *Evaristo*; domiciliado últimamente en Santander; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado del distrito del Este, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6669

9005

DIAZ ORIHUELA, *Manuel*; hijo de Francisco y de María; natural de Nohalejo (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Nohalejo; procesado por

falta de concentración á ellas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Campos García, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 1.º de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Campos. JG—4091

9006

DOMINGUEZ CANALES, *Andrés*, alias *Carlitos*; ignorándose al nombre de sus padres, así como su edad, natural de Andújar, soltero, profesión ganadero, siendo sus señas: estatura más bien alta, grueso, moreno, ojos negros, boca regular, nariz larga, orejas grandes, manos pequeñas y gruesas; y como particulares tiene en la sien derecha una señal como de una lentejuela, y detrás de una de las orejas un redal blanco, como consecuencia de alguna enfermedad, vistiendo pantalón y blusa con cuadros blancos y negros, camisa blanca, calza alpargatas y usa sombrero ancho color coniza; domiciliado últimamente en Andújar; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, á fin de notificarle el auto dictado contra el mismo, y que presto inquisitiva, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, interesándose la busca y captura del aludido sujeto, que, siendo habido, se pondrá en la Cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, en virtud á haberse decretado la prisión. 6651

9007

DOMINGUEZ FERNANDEZ, *Manuel*; hijo de Dámaso y de Manuela, natural de la parroquia de Pombeiro; de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Pombeiro, Ayuntamiento de Pantón (Lugo); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, D. Manuel Lorenzo Souto.—Coruña, 6 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Lorenzo. JG—5025

9008

DOBLAS GARCIA, *Carlos*; de estado casado, profesión alfarero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en La Guardia, procesado por amonaxas; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Jaén. 6632

9009

DURAN SOLER, *Urbino*; hijo de Joaquín y de Paula, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona, vecindado en Esparraguera, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado de primera instancia de San Feliú del Llobregat, provincia de Barcelona, Capitán General de Cataluña; nació en 1.º de Mayo de 1887, de oficio cerrajero, su estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire marcial, su procedencia buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, ignorándose si ha sido procesado; el cual comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Juan Jordán de Urrías y Patiño, de guarnición en este Cantón.

Villafraanca del Panadés, á 2 de Julio de 1910.—Juan Jordán de Urrías y Patiño. JG—5601

9070

DUXAT SUBIRATS, *José*; natural de Roquetas, de estado soltero; profesión zapatero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en la calle Arco del Teatro, 12, tercero; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, Escribanía Durán. 6653

9071

ELCANO JARAGÜETA, *Joaquín*; hijo de Manuel y Martina, natural de Zuzarren, Ayuntamiento Ariaspiti, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 673 milímetros, domiciliado últimamente en el barrio de Egubail, Juzgado de primera instancia de Aiz (Navarra), al que se le instruye expediente por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, de guarnición en Santoña, primer Teniente D. Leocadio Coria Tamayo.—Santoña, 6 de Julio de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Leocadio Coria. JG—5035

9072

ERREBA SAGASETA, *Atanasio*; hijo de Baldomero y de Juana; natural de Civeti (Navarra), de estado soltero, profesión confitero, de veintidós años, dos meses y cinco días de edad; domiciliado últimamente en Pamplona; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Enrique Eymar Fernández, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Andalucía, número 62, de guarnición en Santoña (Santander).—Santoña, 7 de Julio de 1910.—Enrique Eymar. JG—5037

9073

ESCANDELL BONED, *Bartolomé*; hijo de Antonio y Margarita, natural de Mahón (Menorca), de estado soltero, profesión marino, de veinte años; domiciliado últimamente en Ibiza (Baleares); comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Teniente de Navío graduado, D. José Hernández Morón, para exponer en información sumaria que se le instruye por su falta de presentación para pasar á campaña, las causas que se le impidieran, si ser citado en 26 de Febrero último.—Ibiza, 6 de Julio de 1910.—José Hernández. JM—5050

9074

ESPAÑOL RUFAS, *Francisco*; natural de Barcelona, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en el Asilo Naval de esta ciudad, para responder en expediente que instruye por no haberselo presentado al ser llamado para pasar á campaña; comparecerá ante este Juzgado, paseo de Colón, 4, primero; dentro de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria; advertido que, de no presentarse será declarado prófugo con sus consecuencias.—Barcelona, 5 de Julio de 1910.—El Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Barcelona, Manuel O'Falan. JM—5044

9075

ESPINOSA LOPEZ, *Ramón*; natural de Orera, de estado viudo, profesión labrador, de cincuenta y nueve años; domiciliado últimamente en Orera, pro-

cesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Jaén. 6655

9070

FERNANDEZ ABAD, José; soldado del Regimiento Infantería de León; número 38; natural de San Vicente de Arporón; parroquia de Idem; Ayuntamiento de Idem; provincia de Lugo; de estado soltero y profesión labrador; de veintiséis años de edad; domiciliado últimamente en Lermas, de dicha provincia; procesado por la falta grave de no incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, a contar de la presente requisitoria en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Lugo, ante el segundo Teniente, Juez instructor del citado Regimiento D. Manuel Romero Corchado, en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte, siendo declarado rebelde en caso contrario.—Madrid, 6 de Julio de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Romero. JG—5015

9071

FERNANDEZ VICENTE, Juan; ignorándose los nombres de sus padres, así como su naturaleza y estado, profesión minero, de treinta y cinco a cuarenta años, de estatura regular, grueso, moreno, sin bigote, de ojos azules saltones, cara redonda, y con bastante facilidad de palabra; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar y su partido, para notificarle el auto dictado contra el mismo, y que preste inquisitiva, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, interesando también su busca y captura, y caso de ser habido, se pondrá en la Cárcel de este partido y á disposición Juzgado de Andújar por estar acordada la prisión. 6650

9072

FERRER SUND, Ramón; natural de Vialba (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, artillero segundo del 9.º Regimiento Montado, de Artillería; domiciliado últimamente en Vialba; procesado por la falta grave de primera deserción simple y distracción de prendas; comparecerá, en término de treinta días, ante este Juzgado que tiene su residencia en el cuartel de Atarazanas donde se aloja dicho Regimiento para responder de los cargos que le resultan del expediente.—Barcelona, 1.º de Julio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, José Suñer. JG—5022

9073

GARCIA GONZALEZ, Manuel; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Agate (Gran Canaria), Ayuntamiento de Idem, partido de Gula (Gran Canaria), de estado soltero, profesión zapatero; de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Las Palmas (Gran Canaria), perteneciente al Regimiento Infantería de Las Palmas; número 66; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estevez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910. El Juez instructor, Enrique Crespo. JG—5012

9080

GARCIA PARRA, Ginés; natural de Húrcal-Overa, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años; de 1,654 de estatura; afeitado en Húrcal-Overa; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor que suscribe, D. Antonio Gómez Romero; sito cuartel de la Remonta, Jaén. JG—5009

9081

GARCIA RODRIGUEZ, Juan (a) el Tovero; hijo de Juan y de Josefa, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años; sin vejeidad; procesado por expedición de monedas falsas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de este partido de la Palma. 6635

9082

GONZALEZ SAINZ, Eugenio; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión marinero de la Armada, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, en esta capital, ante el Juez instructor de la causa, Alfórez de Navío D. Pedro Pablo Hernández Juli, pues de no verificarlo será declarado rebelde.—A bordo Pelayo.—Cartagena, 8 de Julio de 1910.—El Secretario, Sargento segundo, Miguel Godínez.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro P. Hernández. JG—5048

9083

GONZALEZ SAN JUAN, Antonio; hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa Brígida (Gran Canaria), Ayuntamiento de Idem, partido de Las Palmas (Gran Canaria), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en La Atalaya, jurisdicción de Santa Brígida (Gran Canaria), perteneciente al Regimiento Infantería de las Palmas, número 66; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estevez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo. JG—5013

9084

GRANADO, Esteban; de cuarenta á cuarenta y cuatro años, estatura más bien alto y grueso, color moreno, afeitado, algunas veces usa bigote, viste traje de pana con blusa rayada; procesado por delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente de Arzobispo, para ser oído en dicha causa de hurto de caballerías y ser reducido á prisión. 6641

9085

HERNANDEZ FELICES, Antonio; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Níjar, provincia de Almería; de estado soltero; oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,612 metros; domiciliado últimamente en Níjar (Almería); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, que suscribe D. Juan de Micheo y Anza, sito en el Cuartel de la Trinidad.—Málaga, 4 Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Juan de Micheo. JG—5017

9086

QUINTELA SOBELO, Jesús; natural de Gallegos, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Gallegos; procesado por falta á concentración para destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Bernardino Alvarez San Germán, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 53; de guarnición en la Coruña. JG—4070

9087

IGLESIAS Y NIETO, María; hija de padre desconocido y de Escolástica; natural de Avila, de estado soltera; profesión sus labores, de veintitrés años, domiciliada últimamente en Avila; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Avila. 6627

9088

IGLESIA POSADA, Agustín, hijo de Inocencio y de Matilde; natural de Castellón, provincia de Oviedo; de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,500 metros; domiciliado últimamente en Navarro, Ayuntamiento de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo; procesado por falta á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eladio Heriz García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña.—Santoña, 8 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Heriz. JG—5034

9089

JENERO NISTAL, Valerio, hijo de Juan y de María; natural de Tabara, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Olmillos de Castro, provincia de Zamora; de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 4 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. JG—5026

9090

JUVÉ FRONTERA, Juan, hijo de Antonio y de Inés; natural de Castellvell y Vila, provincia de Barcelona; de estado soltero, de oficio relojero, de veintidós años de edad; sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba Idem, boca Idem, color sano, frente despejada, afro marcial, producción buena, sin señas particulares ni defectos físicos conocidos, ignorando el traje que usa por no haberse incorporado; con estatura de 1,736 metros; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Aribau, número 33, piso cuarto; procesado por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Barcelona, ante el Juez instructor del expediente que se le sigue, segundo Teniente D. Luis Salgado Jiménez, del Regimiento Infantería de Asia, número 55, de guarnición en Girona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siéndole el perjuicio que haya lugar.—Dado en Girona á 1.º de Julio de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Salgado. JG—5030

9091

LACOMBA LACRUZ, Manuel; hijo de Bautista y de María, natural del Cabañal (Valencia), casado, jornalero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en la calle del Pilar (Cabañal); procesado por contrabando; comparecerá, en el término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, para notificarle y cumplir sentencia, recaída en dicha causa. 664B

9092

LAVINA MEDINA, Juan Francisco; natural de Riopar, de estado soltero, profesión moldeador, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Riopar; procesado por estafa; comparecerá, en término de nueve días, ante la Audiencia Provincial de Logroño. 6631

9093

LOPEZ ALZA, Evaristo; hijo de Constantino y de Esperanza, natural de Fresno, Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro y 635 milímetros; domiciliado últimamente en Fresno; procesado por faltar a concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eladio Heriz García, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santaña.—Santaña, 8 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio Heriz García. JG—5033

9094

LOPEZ MANZANARES, Diego; natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Vilamari, 155, tercero segunda (Barcelona); para responder en expediente que instruye con motivo de no haberse presentado al ser llamado para pasar a campaña; comparecerá ante este Juzgado, pasco de Colón, 4, primero, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, apercibido de que, de no comparecer, será declarado prófugo con sus consecuencias.—Barcelona, 5 de Julio de 1910.—El Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Barcelona, Manuel O. Vela. JM—5045

9095

M. L. Valentín (a) Andalus y Cañi; natural de Andalucía, de estado soltero, profesión limpiabotas, de diecinueve a veinte años de edad; domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por lesiones que produjeron la muerte de Nicolás Rey Barros; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pontevedra. 6663

9096

MANDAYO BUDINO, Andrés; hijo de Juan y de Manuela, natural de Castrojito, Ayuntamiento de Pino, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad; procesado por faltar a la concentración dispuesta por la Superior Autoridad de la Región en 13 de Septiembre de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 2 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. JG—5027

9097

MARGARATE SERNA, Francisco; procesado por haber faltado a la concentra-

ción ordenada en 11 de Enero último (D. 9, número 8); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Oenca, número 27, D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, de guarnición en Vitoria, y sito en el Cuartel del General Loma.—Vitoria, 7 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Leopoldo Toribio. JG—5018

9098

MARIJO BARGALLO, Francisco; es hijo de Juan y de María, natural de García, provincia de Tarragona; vecindado en García, Juzgado de primera instancia de Falset, provincia de Tarragona, Capitán General de Cataluña; nació en 3 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, su estatura 1,650, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir; ignorándose si fué procesado; el cual comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, don Hermenegildo Durán Arcoñez, de guarnición en este Cantón.—Villafraanca del Panadés a 30 de Julio de 1910.—Hermenegildo Durán. JG—5002

9099

MATEO BARBER, Tomás (a) Calentilo; hijo de Manuel y Salud, de veintinueve años, cochero, soltero, y vive en la calle del Golfo, número 2, donde estuvo domiciliado últimamente; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Sevilla. 6648

9100

MORENO NAVARRO, Francisco; hijo de José y de Juana, natural de Galera (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, señas particulares se ignoran por no constar en su filiación, acreditó no saber leer ni escribir; domiciliado últimamente en Galera (Granada); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, primer Ayudante, D. Domingo Gutiérrez de la Solana, con destino en el Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, que tiene su residencia oficial en Granada, Cuartel de San Jerónimo.—Granada, 30 de Junio de 1910.—El Juez instructor, Domingo Gutiérrez de la Solana. JG—5007

9101

MORENO RODRIGUEZ, Manuel; hijo de Ramón y de María Josefa, natural de Huetor-Tajar (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, sus señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Huetor-Tajar; procesado por falta de concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Ricardo Campos García, primer Teniente del Batallón Cazadores de Tarifa, número 5, de guarnición en San Roque (Cádiz).—San Roque, 1.º de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Campos García. JG—4080

9102

MUNICHA CASTILLA, Juan; hijo de Tiburcio y Dominica, natural de Baracaldo (Vizcaya), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estatura 1,770 metros, señas personales se ignoran por no aparecer en la filiación original; domiciliado últimamente en Tampico (Méjico); procesado por faltar a concentración; comparecerá,

on el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Pedro Tellecheo Estocia, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le declarará rebelde, parándole el porjuicio a que haya lugar.—Vitoria, 6 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Tellecheo. JG—5019

9103

NABARRAR LUGO, Simón; hijo de Berario y de Mónica, natural de Mendigorria, provincia de Navarra, estado soltero, profesión gitano, de veintitrés años, señas particulares ninguna; traje de paisano; señas personales: ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, nariz regular; barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación a banderas; comparecerá ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Brigada disciplinaria de Melilla, D. José Cabello Díaz, de guarnición en dicha plaza.—Melilla, 16 de Junio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, José Cabello. JG—5031

9104

OLFOS CUENA, José; natural de Madrid, de estado casado, profesión estudiante, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en la calle del Alamo, del pueblo de Cantoria; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de la Lonja; doy fe. 6654

9105

OLIVARES CONTRERAS, Claudia; hija de Sixto y de Manuela, natural de Colmenar Viejo (Madrid), de estado casada, profesión sus labores, de treinta y ocho años; domiciliada últimamente en Avila; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Avila. 6628

9106

PERERA JIMENEZ, Buenaventura; hijo de Buenaventura y de María, natural de Gufa (Gran Canaria), Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Las Palmas (Gran Canaria), perteneciente a la sección de tropas de Sanidad Militar, de Gran Canaria; procesado por haber faltado a la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estévez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo. JG—5010

9107

PEREZ BALLESTEROS, Teodoro; domiciliado últimamente en Santander; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado del Este, bajo el apercibimiento que haya lugar. 6670

9108

PEREZ PARAPAR, Constantino; hijo de Manuel y Tomasa, natural de Cerdido, Ayuntamiento de Somozas, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, casado, de oficio labrador, su estatura un metro 702 milímetros; su último domicilio en Vigo; procesado por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de

Murcia, D. Manuel Carreira, de guarnición en Vigo.—Vigo á 6 de Julio de 1910. El Comandante, Juez instructor, Manuel Carreira. JG—4095.

9109

PEREZ PEREZ, Emilio; hijo de Francisco y Josefa, natural de Níjar, provincia de Almería, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,570 metros; domiciliado últimamente en Níjar (Almería); procesado por falta á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor que suscribe, don Juan de Mícheo y Ozúa, sito en el Cuartel de la Trinidad.—Málaga, 4 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Juan de Mícheo. JG—5016

9110

PEREZ PESADO, Victoriano; hijo de Clemente y Peregrina, natural de Requijo (Pontvedra), de estado soltero, profesión marino, de veinte años de edad, en apodo, se desconocen sus señas personales; domiciliado últimamente en Requijo (Pontvedra); procesado por prófugo de Marinería de 1910; comparecerá en término de noventa días, en la Comandancia de Marina de Villagarcía, por donde se le instruye sumario.—Villagarcía, 8 de Julio de 1910.—El Juez instructor, José María de Quevedo. JM—5030

9111

POSÉ DOLDÁN, Evaristo; hijo de Francisco y María, natural de Malpica, Ayuntamiento de Idem, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión cantero, de veintiséis años de edad; procesado por faltar á la concentración, dispuesta por la Superior Autoridad de la Región, de 13 de Septiembre de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 2 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. JG—5028

9112

PRIETO BARRÓN, Antonio; hijo de Esteban y Teresa, natural de Tardemer de Vidriales, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Tardemer de Vidriales; procesado por falsedad de documento privado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benavente. 6030

9113

RIERA CALVET, Pedro; hijo de Pedro y de María, natural de Puigreig, provincia de Barcelona, vecindado en Puigreig, parroquia de San María, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona; Capitán General de Cataluña, nació en 4 de Marzo de 1886, de oficio albañil, su estatura 1,655 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pícosa, su aire marcial; su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acredita saber leer y escribir, ignorándose si fué procesado; el actual comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, D. Agustín Sinisterra Bernardo, de guarnición en este Cantón.—Villafranca del Panadés á 2 de Julio de 1910.—Agustín Sinisterra. JG—4091

9114

RODRIGUEZ ARBELO, Agustín; hijo de Domingo y de Francisca, natural de Santa Lucía (Gran Canaria), Ayuntamiento de Idem, partido de Toldo (Gran Canaria), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Santa Lucía (Gran Canaria); perteneciente al Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Esteves; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Mayo de 1910. El Juez instructor, Enrique Crespo. JG—5011

9115

RODRIGUEZ BECEIRO, Luis; hijo de Antonio y de Dolores, natural de la parroquia de Santa María del Monte, Ayuntamiento de San Saturnino, provincia de Coruña, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador y estatura 1,521 metros; su última residencia Santa Marina del Monte; procesado por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, D. Manuel Carreira, de guarnición en Vigo.—Vigo á 6 de Julio de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Carreira. JG—4096

9116

RODRIGUEZ LUIS GONZAGA, Joaquín; hijo de Rómulo y María, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión inscripto, de veinte años de edad, cuerpo bajo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares y color sano; domiciliado últimamente en Cádiz, Horno Quemado, número 10; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de este puerto, Teniente de Navío D. Juan Lahera y Arana.—Cádiz, 6 de Julio de 1910.—Juan Lahera. JM—5047

9117

RODRIGUEZ NÚÑEZ, Manuel; hijo de Domingo y de Rosa, natural de Caldeas de Tuy, de estado viudo, jornalero, de treinta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Caldeas, procesado por adulterio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor del partido de Puenteareas. 6864

9118

SAN JUAN RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Antonio y de Antonia, natural de Granada, de estado soltero, profesión industrial, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en La Línea, provincia de Cádiz; procesado por el delito de faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, D. Enrique Sánchez-Delgado, Juez instructor, de guarnición en Tarifa.—Tarifa, 5 de Julio de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Sánchez-Delgado. JG—5038

9119

SANCHEZ MARFACON, Paulina; natural de Bermeo (Vizcaya), de estado soltero, profesión carbonero, de veinte años, domiciliado últimamente en la corbeta *Nandúas*, procesado por deserción por el Juez instructor de Marina, D. Fernando Lacaci, á bordo en Buenos Aires; compa-

recerá, en término de treinta días, ante el Excmo. señor Comandante general del Apostadero del Ferrol. JM—5004

9120

SANCHEZ PEREZ, Evaristo; hijo de Valentin y de Ramona, natural de Santa Celia de Jaca, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión dependiente de barbería, domiciliado últimamente en Barcelona, habiendo sido destinado en la última contratación como presunto inútil al Regimiento Infantería de Aragón, número 21, de guarnición en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Capitán de la Caja de Recluta de Huesca, número 77, en Huesca, D. Angel Peñalva Jiménez, para prestar declaración en expediente que por inutilidad se instruye al mismo.—Huesca, Julio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Angel Peñalva. JG—5008

9121

SANTANA RIVERO, Manuel; hijo de la Cuna de Expositos, natural de Las Palmas, estado soltero, profesión carpintero, de dieciséis años de edad, sin instrucción, color moreno, pelo negro, ojos pardos, tiene estatura regular, sin cicatrices, viste al estilo del país, domiciliado últimamente en Las Palmas; comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado. 6086

9122

SANTO DOMINGO MONTES, Valeriano; hijo de Lorenzo y de Cecilia, natural de Hoyales (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Hoyales (Burgos); procesado por faltar á la concentración ordenada en 11 de Enero último; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Leopoldo Toribio Gutiérrez, de guarnición en Vitoria y sito en el Cuartel del General Loma.—Vitoria, 9 de Julio de 1910.—El Comandante Juez instructor, Leopoldo Toribio. JG—5039

9123

SARABIA MARÓN, Francisco; natural de Armero, partido de Santoña, y domiciliado últimamente en esta ciudad, se le llama por el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad á responder de las consecuencias de causa por contrabando. 6883

9124

SISTERNES, Luis; natural de Requena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, alto, moreno, tiene una cicatriz en la barbilla derecha, y viste pantalón pana color rosa, blusa á cuadros blancos y negros y gorra; domiciliado últimamente en Requena; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Requena (Valencia), á responder de los cargos y constituirse en prisión por la referida causa. 6407

9125

SUAREZ LOPEZ, Antonio; hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Argososa, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión se ignora, de veintidós años de edad, señas ninguna; domiciliado últimamente en Ultramar; procesado por haber faltado á

concentración en la Caja de Recruta de Gijón; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor don José de Orbanaja y Castro, del 6.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valladolid.—Valladolid, 5 de Julio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Subirola. JG—4097

1225
SUAREZ VALIDO, Miguel, hijo de Tomás y de María, natural de Valsequillo (Gran Canaria), Ayuntamiento de ídem, partido de Zaida (Gran Canaria), de estado soltero, profesión camastero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Juagarros, jurisdicción de Valsequillo (Gran Canaria), perteneciente al Regimiento Infantería Las Palmas, número 66; procesado por haber faltado a la concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Las Palmas, número 66, D. Enrique Crespo Estévez, residente en esta Plaza, bajo apéribimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 28 de Mayo de 1910.—El Juez instructor, Enrique Crespo. JG—5014

9127
SUBIRADA FERNANDEZ, Antonio, natural de Barcelona, de estado soltero, de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona, Hospital del Sol, número 11, primero; procesado por no haberse presentado al ser llamado para pasar al servicio; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado, paseo Colón, 4, primero, bajo apéribimiento de ser declarado prófugo, caso de no comparecer.—Barcelona, 5 de Julio de 1910. El Juez instructor, de la Ayudantía de Marina, Manuel D. Felán. JM—5043

9128
TORRES, Salvador, de oficio cochero, de veinticinco a veintiocho años de edad, de estatura baja, afeitado, el bigote y barba, viste traje de blusa y gorra claros, usa también blusa negra y lleva botas negras, y en la actualidad unas bastante grandes para sus pies; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estufa de metálico; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para notificarle auto de procesamiento y prisión, y practicar otras diligencias. 6649

9129
VAZQUEZ ALVAREZ, Antonio, hijo de José y Andrea, natural de Eurdos, Ayuntamiento de Meliá, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años de edad; procesado por faltar a la concentración dispuesta por la superior Autoridad de la región, de 13 de Septiembre de 1909; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.—Ferrol, 2 de Junio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. JG—5029

9130
VILLAGRAN MORENO, José, natural de Jerez, de estado soltero; profesión albañil, de sesenta y dos años; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera. 6533

9131
VIVAR MONTALVO, Miguel, natural de Camarasa (Tolosa), profesión carnicero; de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, número 10; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Piamonte, 9, principal; a contar desde la fecha en que sea publicada la presente; caso de no presentarse será declarado rebelde.—Madrid, 4 de Junio de 1910.—El Capitán, Juez instructor, Julio Riudavets. JG—5092

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN

D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento abintestado de D. Pedro Vigar y Barbano, natural de Belalcázar, y vecino que fué de Chillón, ocurrido en dicho pueblo el 19 de Abril último, en estado de viudo, sin descendientes, ascendientes ni colaterales, se instruye de oficio el expediente de declaración de herederos abintestado.

Y habiéndose publicado un primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y fijado en los pueblos de Chillón, Belalcázar y esta villa, citando a los que se crean con derecho a dichas participaciones de herencia, a fin de que comparecieran en este Juzgado a usar de su derecho dentro del plazo de treinta días; se han presentado solicitando ser declarados herederos del referido causante, por quintas partes, Josefa y Teodoro Vigar y Calvo de Mora y Francisco García Bormejo y Antonia y Elvís García Bormejo Eugenio del Castillo, alegando ser parientes en quinto grado, del D. Pedro Vigar y sus más próximos parientes.

Y en cumplimiento del artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos y periódicos en que se verificó, que lo será en los indicados antes, para que comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho a la herencia, justificándolo debidamente, con apéribimiento, de no hacerlo, de lo que haya lugar.

Dado en Almadén a 5 de Agosto de 1910.—Carlos Carrasco.—P. S. M., Rogelio Zamora. JG—255

ARACENA

En los autos ordinarios seguidos en este Juzgado de primera instancia de Aracena, y de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Aracena, a 12 de Julio de 1910, el Sr. D. Francisco García Massieu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, y como demandante, D.ª Ana Cadaval y Taboada, dedicada a las ocupaciones de su sexo, viuda y vecina de la ciudad de Sevilla, representada por el Procurador D. Rafael Durán Martínez y dirigida por el Letrado, D. Francisco Labrados y Calonge; y de la otra, como demandados, en rebeldía, el Ayuntamiento

de Cumbres Mayores y D. José María Sánchez Arjona y sus herederos y causahabientes, sobre extinción de ciertos gravámenes y su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido:

«Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes siguientes:

«A) La hipoteca por la cantidad de 1.500 pesetas, constituida por D. José María Linao y Tinoco, sobre la finca de la Cañada; inscrita en 21 de Mayo de 1874 en garantía de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar un auto restitutorio de la posesión, dictada a favor de D. Félix Suárez y Barriga, en plito de interdicto de recobrar la posesión del castillo, ruinoso de Cumbres Mayores, promovido por D. Félix Suárez contra el Ayuntamiento de la villa de Cumbres Mayores; miento de la villa de Cumbres Mayores;

«B) La hipoteca constituida por don José María Linao en 7 de Enero de 1848, por 3.950 reales y 12 maravedises, sobre el monte de Escalernela, y las 100 fanegas de tierra al sitio del mismo nombre, a favor de D. José María Sánchez Arjona;

«C) La hipoteca constituida en 7 de Enero de 1848, por el mismo Sr. Linao, a favor del citado D. José María Sánchez Arjona, por 5.627 reales nuevos maravedises, sobre las fincas mencionadas, ó sea el monte de la Escalernela, y 100 fanegas de tierra en dicho sitio;

«D) La hipoteca que constituyó también sobre las dos fincas últimamente citadas D. José María Linao en 12 de Enero de 1849, por 6.668 reales 14 maravedises, a favor del mismo Sr. D. José María Sánchez Arjona, y

«E) La hipoteca constituida sobre las dos repetidas fincas, el monte de la Escalernela y las 100 fanegas al sitio de la Escalernela, por el mismo Sr. Linao a favor también del Sr. Sánchez Arjona, por 4.575 reales 20 maravedises, su fecha 12 de Enero de 1849, y ordenar, en su consecuencia, la cancelación en los libros del antiguo y moderno Registro de la Propiedad, de esta partido, de todas las inscripciones y menciones que en ellos aparezcan de los repetidos gravámenes;

que debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Cumbres Mayores, a D. José María Sánchez Arjona y a sus herederos y causahabientes, a estar, y pasar, en cuanto les sea respectivas, por las declaraciones que se dejan hechas en este fallo y a consentir las cancelaciones decretadas.

«Notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

«Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Massieu.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, con la inserción de esta resolución edicto en el *Boletín Oficial* de Huelva y GACETA DE MADRID, de orden del señor Juez expido la presente en Aracena a 14 de Julio de 1910.—Antonio Pardo y Cordero. X—1711

ARENYS DE MAR

D. José Nicolás de Otto y Escudero, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Hago saber: Que D. Martín Fabra y Colomer, natural de Calella, falleció en el Manicomio Provincial de Salt, provincia de Gerona, el día 8 de Mayo de 1908, bajo testamento que en 19 de Abril de 1895 otorgó ante el Notario de Gerona D. Emilio Sagués y Clivet, instituyendo por herederos del otorgante, por partes

iguales, á todas las personas que el día del fallecimiento del testador sean del mismo colono, arrendatarios, inquilinos y también los que le presten censos y censales.

Que Isidro Montañt y Puigvert, labrador, vecino de Santa Susana, ha comparecido ante este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser arrendatario de fincas del Manco Fabra, y reunía, por consiguiente, los circunstancias por éste exigidas, y habiendo admitido la demanda en providencia de 14 de Mayo último, se hizo el primer llamamiento, por término de dos meses, á los que se crean con derecho á dichos bienes, durante cuyo término han comparecido D. Francisco Ripoll y Solar, D. José Casas Pervingut, D. Pablo Vila Simón, don Juan Sala Buitol, D. Francisco Dellendaz Garriga, D. Torosa Roca Mora y D. Isabel Vila Vilasó, todos en la calidad de censatarios, y en esta fecha he acordado llamar, por segunda vez, también por edictos, á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado. Escribanía del infrascrito á deducirlos, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por medio este segundo edicto para los efectos consiguientes.

Dado en la villa de Arenys de Marzo á los cuatro de Agosto de 1910.—José Nicolás de Otto.—P. S. M., José María Pastor, Licenciado.

El infrascrito Escribano:

Certifico: Que Isidro Montañt y Puigvert, á cuya instancia se ha expedido el anterior edicto, se halla utilizando en los autos de referencia el beneficio de pobreza.

Arenys de Mar, 4 de Agosto de 1910.—José María Pastor. JC—256

BETANZOS

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia de Betanzos.

Por el presente edicto hace saber la muerte intestada de Antonio Blanco Villarjón, hijo de Ventura y de Matilde, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ocurrida en el Hospital de la misma el día 5 de Mayo del año último, y un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Betanzos á 26 de Julio de 1910. Gerardo Vázquez.—P. S., Jesús Cabaleiro. JC—258

BURGOS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Baltasar Rivero Alvarez, viuda de D. Fermín de la Cruz Seco, de cuarenta y ocho años de edad, pensionista, natural de Casa la Reina, provincia de Logroño, ha fallecido en esta ciudad, el día 18 de Mayo último, en parte abintestado y en parte testada, por haber otorgado testamento en Alcalá de Henares, en 17 de Diciembre de 1897, ante el Notario de la misma D. Mariano Bergaña, dejando como heredero de sus bienes á su marido D. Fermín de la Cruz Seco, que premurió; y si éste falleciera, que pasara lo que de éste hubiere heredado

y procediese de la familia del mismo, á los parientes más próximos del D. Fermín; habiéndose llamado á los herederos de dicha señora, sin que dentro del término señalado haya comparecido persona alguna á reclamar la herencia, por lo que por el presente edicto se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la D. Baltasara Rivero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, de las de Logroño y Palencia, y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento, de pararlos el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado, por muerte de la expresada D. Baltasara Rivero Alvarez.

Dado en Burgos á 1.º de Agosto de 1910. Pedro María de Castro.—P. S. M., Cayetano Salz. JC—259

CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Rafael Pazos, se promovió, en concepto de pobre, con escrito de 18 del pasado Julio, á nombre de D.ª Carmen Romero Campero, vecina de esta villa, demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra D.ª Amalia Romero Campero y otros, sobre nulidad del testamento común abierto otorgado por D. Ramón Eligio Romero Fariña, vecino que fué de la parroquia de Canduas, el día 13 de Diciembre de 1905, en virtud de cuya demanda he dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. D. Manuel Gómez.—Carballo, 30 de Julio de 1910.—Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan y copias simples, y por promovida por D.ª Carmen Romero Campero, conocida vulgarmente por D.ª Petra, y en su nombre el Procurador D. Rafael Pazos, con quien se entiendan en tal concepto las sucesivas diligencias, la demanda á que dicho escrito se refiere, que se substanciará por los trámites que para las de mayor cuantía establece el título 2.º, capítulo 2.º, libro II de la ley de Enjuiciamiento Civil, confiriéndose de ella traslado á los demandados D. Manuel Romero Fariña, D. Antonio Rivera García, D.ª Inocencia y D.ª Ricardo Rivera Romero, D.ª María Alvarillo Fossé, D. Marcelino y D.ª José Ramón Romero Alvarillos y Guillermo Pérez Suárez, vecinos de la parroquia de Canduas, en el término municipal de Cabana; Modesta Moreira, sin otro apellido, de la de Casullas en el propio Ayuntamiento; D.ª Babina Rivera Romero, casada con D. Manuel Martínez Pazos, de la de Bayo; D. Maximiliano Rivera Romero, de la de Serramo, ambos en el partido judicial de Carubión; D. Felipe y doña Carolina Rivera Romero, de la Puebla del Deán, en el de Noya; D.ª Amalia Romero Campero, casada con D. Constantino Calvo Cambón, de Muros; D. Ricardo, D. Aurelio y D. Eligio Romero Campero, y D. Perfecto, D. Severiano y D. Juan Bautista Romero Alvarillos, ausentes en ignorado paradero, emplazándose á todos ellos con el fin de que comparezcan en estos autos personándose en forma dentro de nueve días, improrrogables los nueve primeros, y de catorce, también improrrogables, los once restantes, expidiéndose para que se lleve á cabo dicho emplazamiento á los que no residen en este partido judicial, los exhortos necesarios, y

por lo que hace á los ausentes, practiques a los esa diligencia por medio de edictos, que se inserta en los boletines de este Juzgado é inserta en el Boletín Oficial de la provincia, y GACETA DE MADRID. Se tiene por hecha la manifestación consignada en el primer otrosí del repetido escrito, y según se solicita en el segundo, se suspende, en el estado que mantiene, el curso del juicio voluntario de testamentaria de la herencia de D. Ramón Eligio Romero Fariña, que se tramita en este Juzgado á instancia del Procurador López en representación del D. Ricardo Rivera Romero, hasta que reciba sentencia firme en la presente demanda, consignándose en el aludido juicio testimonio con relación bastante de la misma ó inserción literal de esta resolución, la que, á los efectos consiguientes, se notifique al mencionado Procurador López y al que también lo es D. Joaquín Racado, que representa en el tan repetido juicio de testamentaria á la D.ª Amalia Romero. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Manuel Gómez.—Ante mí, P. S., Miguel Pona.

En su consecuencia, se cita y emplaza, conforme á lo acordado en la providencia inserta, á los demandados ausentes D. Ricardo, D. Eligio y D. Aurelio Romero Campero y D. Perfecto, D. Severiano y D. Juan Bautista Romero Alvarillos, para que dentro del término de entonces días improrrogables siguientes, al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos de que queda hecho mérito, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Carballo, 3 de Agosto de 1910. Manuel García.—El Escribano, P. S., Miguel Pona. JC—257

HABANA—ESTE

D. Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público, por tercera y última vez, el fallecimiento, sin testar, de Juan Calvet Macero, natural de España, de treinta y cinco años, soltero y zapatero, á hijo de Antonio y de María, ocurrido en esta ciudad el día 13 de Agosto del pasado año, y se convoca por este medio á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto, para que comparezcan en el Juzgado, sito paseo de Martí, número 15, altos, á deducirlo dentro del término de dos meses, con los documentos necesarios, apercibidos de declararse vacante la herencia, si nadie la solicita. Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Habana, Mayo 24 de 1910.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Domingo L. Oltra. JC—262

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en esta Corte, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D.ª Paulina Cabrero y Martínez, reproducida por sus testamentarios, contra D. Toribio Tomás Caballero y D.ª Jerónima González Mena, sobre torcería de mejor derecho.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de la demandada D.ª Jerónima González Mena, en vista de lo acordado en la citada providencia, por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se la confiere

traslado de la indicada demanda, emplazándola para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Escribano, Antonio Aguilar. JC—260

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en los autos seguidos por el Procurador D. Andrés de Gollia, en nombre de D. Lorenzo Serrano Salazar, contra D.^a Adela Pérez Buzón y D.^a Africa Otilia Aras Pérez, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Julio de 1910, el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito del Centro, de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por D. Lorenzo Serrano Salazar, mayor de edad, soltero, cesante y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Manuel Zanosjo Baig y representado por el Procurador D. Andrés de Gollia, contra D.^a María Pérez Buzón, casada en segundas nupcias con D. Tomás García, y D.^a Africa Otilia Aras y Pérez, soltera, menor de edad, representada por su tutor D. Acisclo Martínez Sánchez, las que se encuentran en rebeldía, para que, como viuda la primera é hija la segunda, y ambas herederas de D. Juan Aras, devuelvan 10.000 pesetas, señal de un contrato de venta...»

«Fallo que desestimando la demanda interpuesta por D. Lorenzo Serrano, debo absolver y absuelvo á las demandadas D.^a Adela Pérez Buzón y D.^a Otilia Aras, como herederas de D. Juan Aras, marido y padre, respectivamente, de aquéllas, sin hacer especial condona de costas.»

«Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de las demandadas se notificará por edictos en los periódicos oficiales, caso de no solicitarse la notificación personal, dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. Felipe Torres.»

«Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 16 de Julio de 1910, de cuyo doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.»

Y para que sirva de notificación en forma á D.^a Adela Pérez Buzón y á D.^a Africa Otilia Aras y Pérez, ésta representada por su tutor D. Acisclo Martínez, cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado de Madrid, á 1.^o de Agosto de 1910. El Actuario, Licenciado Rafael L. de Pando.—V.^o B.^o: Torres. JO—261

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que seguidos sus trámites legales en autos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Joaquín Ibáñez Sánchez, á nombre y en representación de la Compañía anónima electricista Mengemor, con la Sociedad anónima minera La Fe, y en su representación de ésta, como Gerente, D. Mariano Hernández Martos, fué dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Carolina, á 22 de Junio de 1910, el Sr. D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, instados por los señores D. Carlos Crespi y D. Juan Gómez Landero, mayores de edad, casados, vecinos de la villa y Corte de Madrid, el primero de profesión diplomático y rentista el segundo; el primero en nombre y como Director Gerente de la Compañía anónima denominada Mengemor, y el segundo como Secretario del Consejo de Administración de dicha Compañía, representados por el Procurador de este Juzgado D. Joaquín Ibáñez Sánchez, dirigidos por el Letrado D. José María Yanguas Jiménez, con la Compañía anónima minera La Fe, y en su representación, como Gerente de ella, D. Mariano Hernández Martos, sobre cobro de cantidad, en rebeldía esta parte demandada, por su no comparecencia al juicio;

«Fallo: Que debo condenar y condeno á la Sociedad anónima minera titulada La Fe, y en su representación al Administrador Gerente de la misma D. Mariano Hernández Martos, á pagar á la Sociedad anónima Mengemor la cantidad que es en deberle, de 52.604 pesetas, por incumplimiento de su contrato de 10 de Junio de 1907, sobre suministro de fluido eléctrico, más los intereses legales procedentes; y á todas las costas de este juicio.»

«Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Sánchez-Cañete.»

«Cuya sentencia se publicó en el mismo día, y para que llegue á conocimiento de la parte demandada, por ignorarse el domicilio de ésta, á instancia de la parte demandante, como notificación de dicha resolución, se hace por el presente edicto, que se publicará en Estrados y sitios públicos é insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Dado en La Carolina á 29 de Julio de 1910.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—P. S. M., Antonio Manjón. X—1713

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia, fecha 2 del mes actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de don Nicolás García Rubio Caballero, natural

de Madrid, de cincuenta y dos años de edad, soltero, el cual falleció en esta Corte, de donde era vecino, el día 30 de Noviembre de 1909, en su domicilio, plaza del Rastro, número 10, principal; y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á heredarle, para que, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho en forma legal; y se hace constar que tiene promovido el expediente de declaración de heredero de su La D.^a Paula García Caballero.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—El Escribano, E. Grases Vidal.—V.^o B.^o: el Juez de primera instancia, José Martínez. X—1710

VITORIA

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de declaración de herederos abintestato por muerte de D. Donato Ramos San Román, mayor de edad, viudo, natural de Villamediana, provincia de Logroño, y vecino de esta ciudad, que se sigue á instancia de sus sobrinas D.^a Sabina y D.^a Purificación Ramos Olavide, únicas que reclaman la herencia de aquél, se llama por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.

Dado en Vitoria, á 3 de Agosto de 1910. V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Ayala.—El actuario, Deogracias Vega. X—1712

VALENCIA—MAR

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, por el Sr. D. Víctor González de Echavarrí y Castaneda, Juez de primera instancia del distrito del Mar, de esta ciudad de Valencia, en el expediente que pendió en dicho Juzgado y mi Escribanía, promovido por D.^a Elvira Bayona y Grau, por sí y en nombre de su hija menor Matilde Casanovas Bayona, sobre declaración de ausencia del marido y padre de aquéllas, respectivamente, Luis Casanovas y García, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora desde el año 1897 á 1898, que marchó á las Islas Canarias, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de esta ciudad de Valencia, sito en la plaza de Cisneros, número 3, principal, á deducirle, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valencia á 29 de Julio de 1910.—El Escribano, Joaquín Alcole.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, G. de Echavarría. JC—264